

ción de las mismas, comenzando por la demolición de las casas a ellas adosadas.

1.º todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dichas murallas y de su entorno y ambiente propio, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesario para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Ubeda (Jaén), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de los siguientes inmuebles:

Casa número dieciocho de la calle Fuente Seca, propiedad en proindiviso de don Luis Villar Cabrera y herederos de don Francisco Cano Expósito.

Casa número dos de la calle Condestable Davalos, propiedad de herederos de doña Francisca Gómez García.

Casas números treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y tres de la calle Antonio Cuadra Osma, propiedad de herederos de doña Francisca Gómez García, doña Dolores Hurtado Jurado y doña Antonia Pastor Millán, respectivamente.

Casas números uno-A dos y tres de la calle Murallas de San Lorenzo, propiedad de don Francisco Casado Cuadra, don José María Balboa Cátedra y don José María Barrios Martínez.

Casas números treinta y dos y treinta y cuatro antiguos de la calle Corredora de San Fernando, propiedad de don Antonio Cabrera Osorio y don Pedro Bellón Sola, respectivamente.

Casa y huerto número veinticuatro de la calle Prior Montegudo, propiedad de don Francisco Moreno Sánchez.

Casas números uno, tres y cinco de la calle Queipo de Llano, propiedad de don Tomás Fernández Cano, don Juan Pablo Pascual Heredero, doña Dolores Lara Navarrete, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1344/1973, de 7 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro docente de Educación General Básica y Profesional con capacidad de 470 puestos escolares de la Congregación Hijas de Jesús, situado en Piedras Redondas, de Almería, cuyo expediente es promovido por la madre Rita Martín Viñas, Superiora de dicha Congregación.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro docente de Educación General Básica y Profesional con capacidad de cuatrocientos setenta puestos escolares de la Congregación Hijas de Jesús, situado en Piedras Redondas de Almería, cuyo expediente es promovido por la Madre Rita Martín Viñas, Superiora de dicha Congregación.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1345/1973, de 7 de junio por el que se declaran de «interés social» las obras para construcción del Centro de Educación Preescolar y Guardería Infantil de San Andrés, en Tordera (Barcelona), para la creación de 100 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Juan Sola Triadó, cura ecónomo de la parroquia de San Esteban de Tordera.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para construcción del Centro de Educación Preescolar y Guardería Infantil de San Andrés, en Tordera (Barcelona), para la creación de cien puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don Juan Sola Triadó, cura ecónomo de la Parroquia de San Esteban de Tordera.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1346/1973, de 7 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un Centro de Educación Preescolar y Formación Permanente de Adultos en la ciudad de Parque Aluche, parcela quinta, de Carabanchel Bajo (Madrid), para la creación de 240 puestos escolares, denominado «Colegio Anunciata», cuyo expediente es promovido por doña María Pilar Pérez Campo Osorio, en representación de la Congregación de RR. Dominicas de la Anunciata.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto al de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un Centro de Educación Preescolar y Formación Permanente de Adultos, en la ciudad de Parque Aluche, parcela quinta, de Carabanchel Bajo (Madrid), para la creación de doscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Colegio Anunciata», cuyo expediente es promovido por doña María Pilar Pérez Campo Osorio, en representación de la Congregación de RR. Dominicas de la Anunciata.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1347/1973, de 7 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Colegio «Ramiro de Maeztu», de Educación General Básica, situado en la carretera general del Norte, kilómetro 8, número 7, en La Cuesta, término municipal de La Laguna (Tenerife), para la creación de 640 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña Amalia Carrillo Verdun, don Mario Oralino Alvarez Hernández y don Joaquín Martín de Monet, socios fundadores del Centro.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo

de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Colegio «Ramiro de Maeztu», de Educación General Básica, situado en la carretera general del Norte, kilómetro seis, número siete, en La Cuesta, término municipal de La Laguna (Tenerife), para la creación de seiscientos cuarenta puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña Amalia Carrillo Verdun, don Mario Orjalino Alvarez Hernández y don Joaquín Martín de Monet, socios fundadores del Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1348/1973, de 7 de junio, por el que se declara paraje pintoresco el Santuario de Nuestra Señora del Rocío y la zona que lo rodea, en Almonte (Huelva).

El Santuario de la Virgen del Rocío, Patrona de las Marismas del Cuadaluquivir, es un lugar internacionalmente famoso por la Romería, a la que acuden hermandades y peregrinos de varias decenas de ciudades, villas y lugares de toda Andalucía. La devoción y el origen del Santuario se remontan a fines del siglo XIII. La imagen de la Virgen, de época medieval, fué transformada en el siglo XVIII en imagen de vestir, rodeada por una de las típicas ráfagas de plata que en la decimotava centuria se extendieron por muchas ciudades, y especialmente por el Mediodía de España.

El edificio ha experimentado numerosas modificaciones y restauraciones a lo largo del tiempo, y constituye el núcleo central, tanto espiritual como arquitectónicamente, del poblado al que da nombre, aldea dependiente de la villa de Almonte. Está emplazado en la orilla de las marismas procedentes de la progresiva desecación del antiguo «Lacus Ligustinus», en las cuales se conserva una reserva ecológica de plantas y animales, especialmente aves, sin rival en Europa. De su defensa, patrocinada por diversos organismos internacionales, se han encargado en los últimos decenios tanto el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, perteneciente al Ministerio de Agricultura.

El poblado es una muestra ejemplar de la arquitectura popular andaluza y responde perfectamente a las características socio-económicas de la región.

Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Almonte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Santuario de Nuestra Señora del Rocío y la zona que lo rodea, en Almonte (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se constituyen en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid varios Departamentos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid los Departamentos que a continuación se relacionan, los cuales quedarán integrados por sus Cátedras y disciplinas afines:

1. Departamento de Filosofía Fundamental.
2. Departamento de Filosofía Teórica.
3. Departamento de Filosofía Práctica.
4. Departamento de Historia de la Filosofía.

2.º Por la Universidad Autónoma de Madrid se elevarán las propuestas de Reglamento interno de los anteriores Departamentos.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Reglamento de Centro Especial de la Seguridad Social Residencia «Cantabria» de Santander.

Ilmos. Sres.: La Orden de 18 de febrero de 1973 dispone en su artículo 1.º que los Reglamentos específicos de los Centros Especiales de la Seguridad Social serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de dicho precepto ha sido elevado a este Centro Directivo por dicha Entidad gestora el Proyecto de Reglamento del Centro Especial de la Seguridad Social Residencia «Cantabria», de Santander, declarado con tal carácter por la Orden de 11 de enero de 1973.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

El Centro Especial de la Seguridad Social Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander, se regirá por el Reglamento que por la presente Resolución se aprueba y que se adjunta como anexo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Subdirector general de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL REGIMEN, GOBIERNO Y SERVICIOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA «CANTABRIA», DE SANTANDER, CENTRO ASISTENCIAL ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» de la Seguridad Social, a la que se refiere la Orden de 11 de enero de 1973, tiene el carácter de Centro Especial y se regirá por el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con las excepciones señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, número 2 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Art. 2.º La Residencia Sanitaria «Cantabria» coordinará su actuación con la Casa de Salud Valdecilla de Santander y otros centros que sean autorizados a integrarse en el Centro Médico Asistencial Nacional Marqués de Valdecilla de la Seguridad So-